

RV: Generación de Tutela en línea No 423818

Maria Alejandra Moncada Vasquez <mmoncadv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 13/07/2021 8:58 AM

Para: Juzgado 13 Laboral - Antioquia - Medellín <j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: bonosprocesosjuridicos <bonosprocesosjuridicos@proteccion.com.co>

 1 archivos adjuntos (292 KB)

ACTA 15782 JDO 13 LBCTO JAIME LOPEZ CORTINA.pdf;

Buenos días, envío ACTA 15782 JDO 13 LBCTO JAIME LOPEZ CORTINA.

Alejandra Moncada

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Antioquia - Medellín <apptutelasant@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 12 de julio de 2021 16:54

Para: Maria Alejandra Moncada Vasquez <mmoncadv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 423818

De: Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 12 de julio de 2021 16:06

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Antioquia - Medellín <apptutelasant@cendoj.ramajudicial.gov.co>; bonosprocesosjuridicos <bonosprocesosjuridicos@proteccion.com.co>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 423818

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 423818

Departamento: ANTIOQUIA.

Ciudad: MEDELLÍN

Accionante: NATALIA RENGIFO CADAVID Identificado con documento: 1152438614

Correo Electrónico Accionante : bonosprocesosjuridicos@proteccion.com.co

Teléfono del accionante :

Accionado/s:

Persona Jurídico: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL- Nit: ,

Correo Electrónico: HBG

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

DERECHO DE PETICIÓN,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Medellín, julio de 2021

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL – REPARTO.

Medellín

PROCESO: Acción constitucional de tutela
ACCIONANTE: Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías
Protección S.A. **NIT:** 800.138.188
AFECTADO: Jaime López Cortina **C.C:** 3881583
ACCIONADO: Ministerio de Educación Nacional
ASUNTO: Vulneración al derecho fundamental de petición.

Hugo Horacio Bedoya Gallego, actuando en calidad de apoderado judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **Protección S.A.**, según poder otorgado mediante escritura pública número **280** del **25 de marzo 2021** de la **Notaría 14 del círculo notarial de Medellín**, por la facultad conferida en el artículo 2.2.16.7.4¹ del Decreto 1833 de 2016, y en uso del derecho establecido en el artículo 86² de la Constitución Nacional, acudo ante usted para presentar acción de tutela

¹ **Artículo 2.2.16.7.4. Entidades Administradoras.** (...)

Corresponde a las entidades administradoras adelantar por cuenta del afiliado, pero sin ningún costo para este, las acciones y procesos de solicitud de bonos pensionales y de pago de los mismos cuando se cumplan los requisitos establecidos para su redención. (...)

² **Artículo 86.** Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

(...)

Medellín: Cl. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cl. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * Nit. 800.138.188-1

en contra del **Ministerio de Educación Nacional**, quien con ocasión del incumplimiento en resolver de fondo peticiones elevadas, está abiertamente desconociendo y vulnerando el **derecho fundamental de petición** consagrado en el artículo 23³ de la Constitución Nacional.

1. PETICIONES.

Solicito a su Señoría se sirva adoptar medidas que tiendan a evitar dilaciones en el trámite legal para la expedición o emisión de bono pensional, más aún en eventos como el presente en que se evidencia una carente diligencia por parte del **Ministerio de Educación Nacional** así:

1.1. **TUTELAR** el derecho fundamental de petición que está siendo vulnerado por el **Ministerio de Educación Nacional** directamente a la AFP **Protección S.A.**, e indirectamente al señor **Jaime López Cortina**.

1.2. **ORDENAR** al **Ministerio de Educación Nacional** que, de conformidad con el artículo 2.2.9.2.2.8⁴ del Decreto 1833 de 2016⁵, en un máximo de 15 días hábiles, proceda a atender positiva o negativamente la solicitud

³ **Artículo 23.** Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

⁴ **Artículo 2.2.9.2.2.8. Expedición de la certificación de tiempos laborados y de salarios.** Sin importar el tipo de prestación pensional que se vaya a reconocer a un ciudadano la entidad certificadora en concordancia con lo establecido en el Título II de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015 tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para el diligenciamiento del Formulario Único Electrónico de Certificación de Tiempos Laborados y la expedición de la certificación de estos tiempos y salarios. En caso de que la Certificación expedida no cumpla con la totalidad de los requisitos se entenderá como no atendida la solicitud.

⁵ *Ibidem.*

de certificación de historia laboral del señor **Jaime López Cortina** a través del aplicativo CETIL, por medio del Formulario Único Electrónico de Certificación de Tiempos Laborados⁶ y con la expedición de la certificación de estos tiempos y salarios, por ser este el mecanismo que por disposición legal debe emplearse.

- 1.3. ADVERTIR al Ministerio de Educación Nacional** que, de conformidad con el artículo 2.2.9.2.2.8⁷ del Decreto 1833 de 2016⁸, En caso de que la certificación expedida no cumpla con la totalidad de los requisitos se entenderá como no atendida la solicitud y en consecuencia persistirá la vulneración al derecho fundamental de petición.

2. FUNDAMENTOS FÁCTICOS QUE SUSTENTAN LAS ANTERIORES PETICIONES – HECHOS.

La petición del amparo del derecho fundamental de petición se encuentra sustentada en las razones fácticas y jurídicas que a continuación se exponen;

⁶ Es el Formato Electrónico que se habilitará en el Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL), para la expedición de las certificaciones laborales y contendrá toda la información relacionada con los tiempos laborados o cotizados y salarios con destino al reconocimiento de prestaciones pensionales y para el financiamiento de las mismas.

⁷ *Ibidem.*

⁸ *Ibidem.*

2.1. El artículo 2.2.9.2.2.1⁹ del Decreto 1833 de 2016¹⁰ creó el sistema a través del cual todas las entidades públicas y privadas que ejerzan funciones públicas expedirán las certificaciones de historia laboral con destino al reconocimiento de eventuales prestaciones económicas por parte de las Administradoras del Sistema de Seguridad Social en Pensiones.

2.2. **Protección S.A.**, el día **16 de Abril de 2021** elevó ante el **Ministerio de Educación Nacional** derecho de petición **contentivo de solicitud de expedición de certificado laboral a través de la plataforma CETIL.**

Tal solicitud tuvo su fundamento en lo previsto por los artículos 2.2.9.2.2.1.¹¹ y 2.2.9.2.2.8.¹² del Decreto 1833 de 2016¹³

2.3. La anterior petición fue comunicada al **Ministerio de Educación Nacional** el mismo día **16 de Abril de 2021** **a través del aplicativo CETIL** con radicado **20210000047359.**

⁹ **Artículo 2.2.9.2.2.1. Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL).** Créase el Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL), a través del cual se expedirán todas las certificaciones de tiempos laborados y salarios por parte de las entidades públicas y privadas que ejerzan funciones públicas o cualquier otra entidad que deba expedir certificaciones de tiempos laborados o cotizados y salarios con el fin de ser aportadas a las entidades que reconozcan prestaciones pensionales a través del diligenciamiento de un formulario único electrónico, así como para la elaboración de cálculos actuariales.

¹⁰ *Ibidem.*

¹¹ *Ibidem.*

¹² *Ibidem.*

¹³ *Ibidem.*

- 2.4.** Al derecho de petición aludido **NO** le es aplicable la ampliación de términos prevista por el Gobierno Nacional en el artículo quinto¹⁴ del Decreto 491 de 2020¹⁵ toda vez que con el mismo se persigue garantizar otros derechos fundamentales como es la seguridad social de nuestro afiliado puesto que se requiere de la certificación de su historia laboral para poder dar continuidad a su trámite pensional.

Así pues, que a dicha petición le es aplicable lo dispuesto por el párrafo del citado artículo que a su tenor reza:

“Parágrafo. La presente disposición no aplica a las peticiones relativas a la efectividad de otros derechos fundamentales”.

- 2.5.** A dicha solicitud, al **Ministerio de Educación Nacional** no proporcionó respuesta alguna. Cercenando así el derecho fundamental de petición.

¹⁴ **Artículo 5. Ampliación de términos para atender las peticiones.** Para las peticiones que se encuentren en curso o que se radiquen durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, se ampliarán los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, así:

Salvo norma especial toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

(...)

¹⁵ Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El artículo 23¹⁶ de la Constitución Política reconoce el derecho a formular peticiones ante las autoridades públicas, que ya estaba previsto en la anterior Constitución en su artículo 45, en términos equivalentes al actual, con la diferencia importante de que el nuevo régimen constitucional amplió dicha facultad a la presentación de peticiones ante particulares, en los términos dispuestos por el legislador.

Adicionalmente, al tratarse de un derecho fundamental, aseguró su eficacia mediante la acción constitucional de tutela.

Se trata esta de una prerrogativa del carácter democrático del Estado colombiano¹⁷, en tanto que permite la comunicación amplia, sencilla y eficaz con las autoridades públicas y ciertos particulares que detentan una posición especial en relación con las personas o que se encargan de determinadas actividades de interés general. Al mismo tiempo, el derecho de petición es un instrumento para la eficacia de los otros derechos fundamentales, ya que a través de las solicitudes formuladas se pretende normalmente el ejercicio, amparo o garantía de alguno de los derechos constitucionalmente reconocidos.

Así, este derecho fundamental se integra por: **(I)** la prerrogativa de formular o elevar la petición, por lo que las prácticas que impidan o restrinjan esta posibilidad resultan, en principio, afectaciones caracterizadas al derecho fundamental de petición; **(II)** el derecho a obtener una resolución o respuesta material, clara y congruente respecto

¹⁶ *Ibidem*.

¹⁷ **Constitución Nacional. Artículo 1.** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

de lo solicitado, independientemente del sentido de lo que se decida, lo que implica que vulnera este derecho fundamental las respuestas meramente formales, evasivas y, en general, que no resulten plenamente congruentes respecto de lo requerido; **(III)** el derecho a que la decisión de fondo respecto de la petición sea proferida y notificada dentro del término legalmente previsto dependiendo del tipo de petición, razón por la que la respuesta tardía contraría este derecho.

4. COMPETENCIA.

Es usted señor Juez competente para conocer de este asunto conforme a lo establecido por el Decreto 1983 de 2017.¹⁸

5. PROCEDENCIA.

De conformidad con el Decreto 2591 de 1991 y la ya citada jurisprudencia de la Corte Constitucional, la acción de tutela es el mecanismo constitucional expedito para impedir y/o cesar la violación de derechos fundamentales que como en este caso se está presentando.

¹⁸ Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela.

6. PRUEBAS.

6.1. DOCUMENTAL APORTADA

Solicito señor Juez, tener y practicar como pruebas documentales las siguientes.

6.1.1. Copia de la solicitud remitida por **Protección S.A.**, al **Ministerio de Educación Nacional** a través del aplicativo CETIL.

7. ANEXOS.

- Copia de la escritura pública de otorgamiento de poder.
- Certificado de existencia y representación legal de **Protección S.A.** expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- La relacionada como prueba documental.

8. JURAMENTO.

Para los efectos previstos en el artículo 37¹⁹ del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha instaurado acción de tutela por los mismos hechos y derechos relacionados, ante ninguna otra autoridad judicial.

¹⁹ **Artículo 37. Primera instancia.** Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud.

El que interponga la acción de tutela deberá manifestar, bajo la gravedad del juramento, que no ha presentado otra respecto de los mismos hechos y derechos. Al recibir la solicitud, se le advertirá sobre las consecuencias penales del falso testimonio.

De las acciones dirigidas contra la prensa y los demás medios de comunicación serán competentes los jueces de circuito del lugar.

Medellín: Cl. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cl. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * Nit. 800.138.188-1

9. PROCEDIMIENTO.

A la presente acción constitucional, deberá impartírsele el trámite procesal preferencial consagrado en el Decreto 2591 de 1991.

10. NOTIFICACIONES.

Al **Ministerio de Educación Nacional** en
notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co

A **Protección S.A.** Exclusivamente en el teléfono (4) 230 75 00 ext. 74582, y correo electrónico: bonosprocesosjuridicos@proteccion.com.co.

Atentamente,



Hugo Horacio Bedoya Gallego
Apoderada judicial
Protección S.A.

Elaboró: CHB



República de Colombia



Aa068187797

Ca384834451

1

BMA

ESCRITURA NÚMERO: DOSCIENTOS OCHENTA (280)

FECHA: MARZO VEINTICINCO (25) DE 2021.

ACTO: PODER ESPECIAL.

DE: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.

REVOCA A: HUGO HORACIO BEDOYA GALLEGO.

NOTARIA CATORCE DE MEDELLÍN

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la NOTARÍA CATORCE de éste círculo, cuya Notaria Encargada es la Doctora VANESSA MONTOYA LONDOÑO, compareció JUAN PABLO ARANGO BOTERO, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con cédula de ciudadanía número 98.545.420 y manifestó:

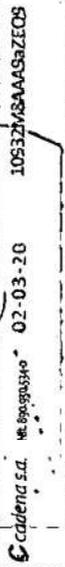
PRIMERO: Que actúa como representante legal, en su calidad de Vicepresidente Jurídico y Secretaría General de la ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Medellín, constituida mediante escritura pública número tres mil cien (3100), del doce (12) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaría Once de Medellín, según consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta para que sea protocolizado con la presente escritura.

SEGUNDO: Que en el carácter indicado y con fundamento en las facultades estatutarias correspondientes, confiere poder especial al doctor HUGO HORACIO BEDOYA GALLEGO mayor de edad, con domicilio en Medellín identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.762.775 de Medellín y Tarjeta Profesional No. 231153 del C.S.J, PARA QUE EN SU CALIDAD DE APODERADO(A) JUDICIAL de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías, realice las siguientes funciones:

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que deba adelantar o que se adelanten en su contra. En desarrollo de esta facultad podrá:

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca384834451



1053ZMSAAAGAZCOS

02-03-20

1053ZMSAAAGAZCOS

23-11-20

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas. -----

2) Presentar y contestar demandas en las que actúe como parte **Protección S.A.**, asistir a audiencias, absolver interrogatorios de parte, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir. -----

B. Representar a **PROTECCIÓN S.A.** en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatarios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de **PROTECCIÓN S.A.** para conciliar. -----

C. Representar a **PROTECCIÓN S.A.** en los trámites de cualquier naturaleza que se deban adelantar ante entidades públicas y privadas. -----

D. Igualmente representar a **PROTECCIÓN S.A.** en las gestiones que deba adelantar ante las entidades públicas y privadas tendiente a obtener el pago de las acreencias. -----

E. Suscribir y aprobar en nombre de **PROTECCIÓN S.A.** acuerdos de pago con deudores. -----

F. Las demás actuaciones que se requieran, de manera que **PROTECCIÓN S.A.** se encuentre siempre debidamente representado en los asuntos de que trata el presente poder. -----

TERCERO: Que este poder tendrá vigencia mientras que el doctor **HUGO HORACIO BEDOYA GALLEGO** tenga el carácter de Apoderado Judicial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías **PROTECCIÓN S.A.** -----

SE EXTENDIÓ CONFORME A MINUTA E INFORMACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO. -----

Se advirtió al otorgante de esta escritura de la obligación de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y de la notaria. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos (art. 35 Decreto Ley 960/70). -----

Pasa a la hoja Nro. Aa068187798. -----



República de Colombia



Aa068187798

Viene de la hoja Nro. Aa068187797. **Escritura** 280 de marzo 25 de 2021. -----

La notaría autorizó al representante legal de la sociedad otorgante para firmar esta escritura fuera del despacho de conformidad con el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983. -----

El compareciente leyó el presente instrumento, lo aprobó y firma en constancia, siendo advertido de la formalidad del registro en la Cámara de Comercio. -----

Derechos notariales: \$ 62.700 Resolución 00536 de 2021 de la SNR. -----

Superintendencia y Fondo: \$ 13.400 Impuesto de IVA: \$ 20.463 -----

Esta escritura se extendió conforme a minuta enviada por correo electrónico en las hojas de papel notarial números Aa068187797 y Aa068187798. -----

Enmendado "HORACIO" en páginas 1 y 2, SI VALE. -----

JUAN PABLO ARANGO BOTERO

C.C. 98.545.420 de Envigado.

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN

S.A. NIT. 800.138.188-1

Vanessa Montoya Londono



VANESSA MONTOYA LONDONO
NOTARIA CATORCE DE MEDELLIN (E)

RESOLUCIÓN 01719 DE FEBRERO 26 DE 2021 SNR



NOTARIA 14 DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

República de Colombia



02-03-20

110145COP0A1100C

Cadena S.A. No. 89925340 23-11-20

110145COP0A1100C



Ca384834454

Ca384834454



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4743251915779131

Generado el 21 de enero de 2021 a las 15:47:26

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. sigla PROTECCION

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3100 del 12 de agosto de 1991 de la Notaría 11 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). bajo la denominación Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. sigla Protección

Resolución S.F.C. No 1850 del 14 de noviembre de 2012, la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de ING Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía S.A. por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCIÓN S.A., protocolizada mediante escritura pública 2086 del 26 de diciembre de 2012 notaría 14 de Medellín

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3504 del 27 de septiembre de 1991 Resolución S.B. 3504 del 07 de septiembre de 1991 autoriza administrar Fondos de Cesantías Protección identificado con Nit No. 800.170.494-5.

Oficio 92005423-16 del 09 de noviembre de 1992, la Superintendencia Bancaria autoriza la constitución del Fondo de Pensiones de Jubilación Smurfit de Colombia.

Oficio 92005423-26 del 09 de marzo de 1993 la Superintendencia Bancaria autoriza Fondo de Pensiones Voluntarias, identificado con Nit No. 800.198.281-5.

Resolución S.B. 0570 del 06 de abril de 1994 Concedió a dicha sociedad autorización para administrar Fondo de Pensiones Obligatorias del régimen de Ahorro Individual con solidaridad. En virtud de lo dispuesto por la Ley 1328 del 15 de Julio de 2009, se adoptó el esquema de Multifondos en el régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por lo tanto los tipos de Fondos de Pensiones son: El Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Moderado, identificado con Nit No. 800.229.739-0, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Mayor Riesgo, identificado con Nit No. 900.379.896-4, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Conservador, identificado con Nit No. 900.379.759-3 y el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Retiro Programado, identificado con Nit No. 900.379.921-0.

Oficio 2007022892-002 del 17 de mayo de 2007, la Superintendencia Bancaria autoriza administrar el Fondo de Pensiones XM.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Representación Legal de la sociedad será múltiple y estará simultáneamente a cargo de cada uno de los siguientes empleados, quienes la ejercerán por sí solos: a) De un PRESIDENTE, que será elegido para un período de DOS (2) años por la JUNTA DIRECTIVA. A su cargo estará también la administración general de la sociedad. b) De uno o más Vicepresidentes y que serán, nombrados por la JUNTA DIRECTIVA en cualquier tiempo, y para los cuales dicho órgano en el acto de nombramiento determinará si ostentan la calidad de Representante Legal de la Sociedad. c) De uno o más Gerentes Regionales, que serán

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Comutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

El emprendimiento es de todos.

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, testamentos y documentos del archivo notarial

República de Colombia



11013101#00005

Ca384834453

Ca384834453

Ca384834453



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4743251915779131

Generado el 21 de enero de 2021 a las 15:47:26

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN



nombrados por el PRESIDENTE en cualquier tiempo y ejercerán la Representación Legal de la Sociedad en cuanto a los negocios propios de sus oficinas y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. Los Gerentes Regionales tendrán también la representación Legal de la Sociedad para atender en su nombre las audiencias de conciliación y tendrán bajo su responsabilidad administrativa una, o más sucursales, agencias u oficinas. Corresponde al PRESIDENTE determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y las Sucursales, agencias, u oficinas que quedarán bajo su dependencia administrativa. d) De uno o más Gerentes de Sucursal, agencia u oficina, que serán nombrados por el PRESIDENTE y ejercerán la representación legal de la sociedad en cuanto a los negocios propios de su oficina y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el PRESIDENTE o alguno de los Vicepresidentes con Representación Legal. PARÁGRAFO 1º Para efectos de la Representación Legal Judicial de la Sociedad, tendrán igualmente la calidad de Representantes Legales judiciales el Director Procesal y el Jefe de Cobro Jurídico, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado igualmente, serán Representantes Legales Judiciales para los exclusivos efectos de representar a la Sociedad en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, los abogados u otras personas que con tal fin designe la JUNTA DIRECTIVA. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del PRESIDENTE: 1. Representar legalmente la Sociedad y tener a su cargo la inmediata dirección y administración de sus negocios. 2. Celebrar en nombre de la Sociedad todos los contratos relacionados con su objeto social. 3. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS y de la JUNTA DIRECTIVA. 4. Nombrar y remover libremente los empleados de sus dependencias, así como a los demás que le correspondan nombrar y remover en ejercicio de la delegación de funciones que pueda hacerle la JUNTA DIRECTIVA. 5. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que considere necesarios para representar a la Sociedad. 6. Adoptar las medidas necesarias para la debida conservación de los bienes sociales y para el adecuado recaudo y aplicación de sus fondos, vigilar y dirigir las actividades de los empleados de la Sociedad e impartir las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la empresa. 7. Citar a la JUNTA DIRECTIVA cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre las marcha de los negocios sociales; someter a consideración los balances de prueba y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la Sociedad y con sus actividades. 8. Presentar a la ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS anualmente en su Reunión Ordinaria, el balance de fin de ejercicio junto con los informe y proyecto de distribución y demás detalles e informaciones especiales exigidos por la Ley, previo el estudio, consideraciones y aprobación inicial de la JUNTA DIRECTIVA. El informe contendrá además una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con la Sociedad y demás aspectos relativos a su operación de conformidad con las normas vigentes. 9. Cumplir, hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la Sociedad y 10. Las demás que le corresponde de acuerdo con la Ley. FACULTADES: La Representación Legal de la Sociedad corresponde a las personas enunciadas en el Artículo 48 de estos estatutos, quien en los términos de esa disposición podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que la Sociedad persigue y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. Las operaciones, actos y contratos de que trata este artículo no tendrán limitación alguna. (Escritura Pública 415 del 04 de mayo de 2017 Notaria 14 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

CERTIFICADO
NOMBRE

Juan David Correa Solórzano
Fecha de inicio del cargo: 05/05/2016

Patricia Restrepo Gutiérrez
Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014

Juan Pablo Arango Botero
Fecha de inicio del cargo: 12/04/2020

IDENTIFICACIÓN

CC - 98542022

CC - 42826604

CC - 98545420

CARGO

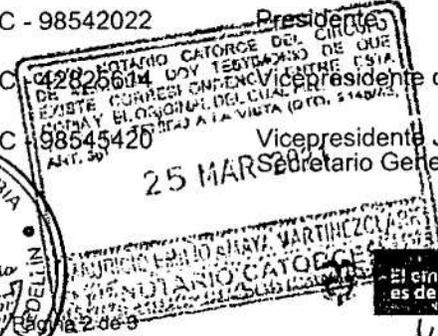
Presidentes

Vicepresidente de Riesgos

Vicepresidente Jurídico y

Secretario General

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Comutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento es de todos

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4743251915779131

Generado el 21 de enero de 2021 a las 15:47:26

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.



NOMBRE

IDENTIFICACIÓN

CARGO

Felipe Andres Herrera Rojas
 Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017

Maria Carolina Peñuela Pérez
 Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015

Zoé Isaza Restrepo
 Fecha de inicio del cargo: 13/07/2016

Daniel Giraldo Giraldo
 Fecha de inicio del cargo: 11/12/2019

Juliana Montoya Escobar
 Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015

Sonia Eugenia Posada Arias
 Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004

Angela Maria Gaviria Londoño
 Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004

Adriana Lucia Mejía Turizo
 Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015

Pablo Mauricio Ferrer Henao
 Fecha de inicio del cargo: 26/03/2020

CC - 15515499

CC - 43971629

CC - 39685753

CC - 1037581063

CC - 39176497

CC - 42969601

CC - 39184304

CC - 43985699

CC - 71722470

Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Inversiones

Representante Legal Judicial

Vicepresidente de Tecnología y Servicios a los Clientes

Mónica Andrade Valencia

MÓNICA ANDRADE VALENCIA SECRETARIO GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VALIDO EN TITULO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COMO NOTARIO CATORCE DEL CIRCULO DE MEDELLIN, DOY TESTIMONIO DE QUE EXISTE CORRESPONDENCIA ENTRE ESTA COPIA Y EL ORIGINAL DEL CUAL FUE TOMADA Y QUE ME TENGO A LA VISTA TODO. 21/01/2021 ART. 59

25 MAR 2021

NOTARIO CATORCE



Notario Encargado de la certificación y documentos del archivo notarial

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
 Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



Ca384834452

Ca384834452





NOTARIA CATORCE DEL CIRCULO DE MEDELLIN

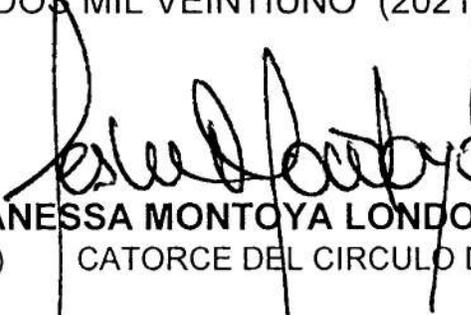
Dr. Mauricio Emilio Amaya Martinez Clark

NIT8.670.060-5

Escritura Publica Nro. **280**

ES **Primera** COPIA EN REPRODUCCION MECANICA
DE SU ORIGINAL DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO **280**
DE FECHA **25 de marzo de 2021**
QUE SE EXPIDE EN **4** HOJAS DE PAPEL AUTORIZADO.
ARTICULO 1 DEL DECRETO 188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2013

CON DESTINO A: **UN INTERESADO**
SE EXPIDE EN MEDELLIN A LOS VEINTINUEVE (29) DÍAS DEL MES
DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)


VANESSA MONTOYA LONDOÑO
NOTARIA (E) CATORCE DEL CIRCULO DE MEDELLIN



NUMERACION DE LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL DE COPIAS UTILIZADO:
Ca384834452, Ca384834453, Ca384834454, Ca384834451.-

MAURICIO EMILIO AMAYA MARTÍNEZ
NIT. 8.670.060-5

Calle 49B Nro. 64B-61 Medellín - PBX: 260 30 62
e-mail: notaria14@hotmail.com

SOLICITUD DE CERTIFICACION



Número	20210000047359	Fecha de Solicitud	16/04/2021
Documento	C.3881583	Nombre	LOPEZ CORTINA JAIME
Soporte de datos básicos del Afiliado			
Documento Alternativo		Nombre Alternativo	
Género	Masculino	Fecha de Nacimiento (DD/MM/YYYY)	06/06/1952
Destino de la certificación	Trámite Pensional	Tipo de Certificación	Tiempo y Salarios Mes a Mes
Archivo Soporte Fallo Judicial			
Documento Certificación	C 3881583 PROV.PDF		
Nit y Seccional/División del Empleador	899999001	Nombre del Empleador	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Fecha Inicial (DD/MM/YYYY)	17/10/1989	Fecha Final (DD/MM/YYYY)	19/02/1992
Observaciones			
Nit y Seccional/División de la Entidad Certificadora	899999001	Nombre de la Entidad Certificadora	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
Archivos Soporte			

INFORMACION DEL SOLICITANTE

Nit y Seccional/División Entidad	800138188	Nombre Entidad	ADMINISTRADORA FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S A		
Funcionario Solicitante	SHIRLEY NATALIA LEON ORTEGA	Cargo	EQUIPO NORMALIZACION DE HISTORIA LABORAL	Teléfono	2307500
Correo Electronico	shirley.leon@carvajal.com				

AFILIACIONES ACTUALES

Nit	Nombre	Fecha Actualización (DD/MM/YYYY)
800138188	PROTECCION	14/09/2019

INDICIOS DE PRESTACIONES

Nit Fuente Información	Nombre Fuente Información	Nit Entidad Pensionante	Nombre Entidad Pensionante	Tipo de Prestación	Fecha Actualización
No se encontró información de prestaciones					

REGISTRAR NUEVO EVENTO

Evento	SELECCIONE ▼	Observaciones	
---------------	--------------	----------------------	--

EVENTOS ASOCIADOS A LA SOLICITUD

Consecutivo	Evento	Fecha (DD/MM/YYYY)	Usuario	Motivo	Observaciones	Solicitud Traslado/Información	Entidad Traslado/Información	Estado Solicitud Traslado/Información	Documento Soporte
6	APLICACION AMPLIACION DE TERMINOS	31/05/2021 07:33:41 PM	ambuitra 192.168.250.1		ampliación de términos				
5	APLICACION AMPLIACION DE TERMINOS	31/05/2021 07:28:41 PM	ambuitra 192.168.250.1		ampliación de términos				
4	APLICACION AMPLIACION DE TERMINOS	16/04/2021 11:07:13 PM	Proceso Comunicación Nuevas Solicitudes		ampliación de términos				
3	COMUNICACION DE LA SOLICITUD	16/04/2021 11:07:09 PM	Proceso Comunicación Nuevas Solicitudes		COMUNICACION ENVIADA AL CORREO eortegac@mineduacion.gov.co				
2	APLICACION AMPLIACION DE TERMINOS	16/04/2021 08:55:05 AM	mhsleon 172.27.2.1		ampliación de términos				
1	APLICACION AMPLIACION DE TERMINOS	16/04/2021 08:52:47 AM	mhsleon 172.27.2.1		ampliación de términos				